



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2015, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II por la que se convoca procedimiento de selección, para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, adscrito a la Unidad Básica de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Sanitario de Zaragoza II.

Existiendo necesidad de cubrir un puesto vacante de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Zaragoza II, con adscripción a la Unidad Básica de Prevención de Riesgos Laborales, esta Gerencia de Sector, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Resolución de 27 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 15 de febrero de 2006, y conforme establece el artículo 9.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, acuerda convocar el puesto que se relaciona, con arreglo a las siguientes bases:

1. Número de puestos.

1 puesto vacante de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Características del puesto de trabajo.

A) Jornada de trabajo. La dedicación del personal seleccionado será en turno de mañana y/o tarde.

B) Funciones: Las propias de la profesión de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.

C) Retribuciones: Las que correspondan a este puesto de trabajo, según la normativa vigente.

3. Requisitos de los aspirantes.

A) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

B) Estar en posesión de titulación universitaria, con el grado de licenciado o de diplomado, así como del título que habilita para el desempeño de las funciones de nivel superior de: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología Aplicada, en los términos previstos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones y tareas propias de la categoría y especialidad convocada.

D) Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

E) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, en los seis años anteriores, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni para el ejercicio de la profesión de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado A), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

F) No tener la condición de personal estatutario fijo, ya sea en activo o en excedencia, de la misma categoría y especialidad convocada, en el Sistema Nacional de Salud.

Los requisitos exigidos en esta base tercera deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

4. Solicitudes.

Los interesados en participar en esta convocatoria, deberán formular solicitud, dirigida a la Gerencia de Sector de Zaragoza II, en el modelo que se adjunta como anexo I. Junto con la citada solicitud, presentarán necesariamente los siguientes documentos:

- Copia de DNI, NIE, pasaporte o documento acreditativo de identidad.

- Copia del título oficial exigido.

- Breve curriculum vitae donde figuren los datos personales, formación académica, y experiencia profesional, así como actividades formativas, docentes y de investigación.

- Copia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, los cuales serán valorados de conformidad con el baremo que se adjunta como anexo II, y que deberán poseer



en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin que puedan computarse los adquiridos con posterioridad. La experiencia profesional se justificará mediante un certificado de servicios prestados.

5. Plazo de presentación.

El plazo e presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Las solicitudes, junto con los demás documentos citados en la base anterior, podrán presentarse en la Oficina de Registro del Hospital Universitario Miguel Servet, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirán documentos acreditativos de méritos presentados fuera del plazo de presentación de solicitudes, salvo imposibilidad material por causa ajena al aspirante, alegada y probada por éste, y debidamente apreciada por el órgano convocante.

6. Periodo de Prueba.

La persona seleccionada quedará sujeta al periodo de prueba establecido en la legislación vigente.

7. Criterios de Selección.

El desarrollo del procedimiento selectivo corresponderá a una Comisión de Selección designada por la Gerencia del Sector convocante e integrada por los miembros que a continuación se detallan:

- El Gerente de Sector, o persona en quien delegue.
- Un representante del Servicio de Prevención en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.
- Un Técnico Superior de Prevención de ese mismo Servicio de Prevención.
- Un representante del Hospital de destino (ya sea el Coordinador de la correspondiente Unidad Básica o responsable relacionado con la misma o con conocimientos en materia de prevención de riesgos).
- Dos representantes de los trabajadores designados por la Junta de Personal.

8. Régimen Jurídico.

1. El aspirante seleccionado suscribirá el nombramiento de personal estatutario temporal que proceda, atendiendo a las circunstancias que se detallan a continuación:

8.1.1. Si la persona seleccionada ostenta la condición de personal estatutario fijo, será declarada en situación de promoción interna temporal.

8.1.2. De ser adjudicataria la plaza a un funcionario de carrera del mismo Cuerpo y Escala, su vinculación se realizará mediante una comisión de servicios. Mientras el funcionario de carrera esté desempeñando este nombramiento, se le aplicará el régimen jurídico propio del personal estatutario.

8.1.3. De tratarse de personal laboral con contrato de carácter indefinido fijo en la misma categoría profesional, su vinculación se realizará previa declaración de excedencia por prestación de Servicios en el Sector Público y firma del nombramiento de personal estatutario temporal que corresponda. Mientras permanezca en tal situación, le será igualmente aplicable el régimen jurídico propio del personal estatutario.

8.1.4. Si el aspirante seleccionado no tiene vinculación previa con el Servicio Aragonés de Salud en las condiciones descritas en los apartados anteriores, se suscribirá el nombramiento de personal estatutario temporal de carácter interino. Se dispondrá el cese en el nombramiento citado cuando se incorpore personal fijo por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza desempeñada interinamente, así como cuando dicha plaza resulte amortizada.

2. El ejercicio de las funciones, en cualquier caso, no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en relación con la obtención de nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas previstos en el correspondiente régimen jurídico de aplicación.

En su caso durante el tiempo en que se desarrolle su actividad en promoción interna temporal si se trata de personal estatutario fijo, el interesado se mantendrá en servicio activo en su categoría de origen, y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, con excepción de los trienios, que serán los correspondientes a su nombramiento original.



3. Duración del nombramiento: Mientras subsistan las circunstancias que lo motivan, en concordancia con la regulación contenida en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y demás normas de aplicación.

9. Lista para sucesivas contrataciones.

De conformidad con el artículo 36.3 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, con los candidatos declarados aptos se elaborará una lista, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección, que tendrá una vigencia de un año.

10. Publicaciones sucesivas.

A los efectos previstos en el artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica que todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios derivados del presente procedimiento selectivo, serán publicados en el tablón de anuncios del Hospital Universitario Miguel Servet, situado en P.º Isabel la Católica, 1-3, 50009 Zaragoza, y en la página web del Servicio Aragonés de Salud.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 16 de marzo de 2015.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.D. Resolución 27 de enero de 2006 ("Boletín Oficial de Aragón", 15 de febrero de 2006), el Gerente de Sector de Zaragoza II, José Ignacio Castaño Lasaosa.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL, DE UN PUESTO DE TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ADSCRITO A LA UNIDAD BÁSICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL SECTOR SANITARIO DE ZARAGOZA II

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual <input type="checkbox"/> : _____			

Titulación académica:

--

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

DENOMINACIÓN	CENTRO

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión con carácter temporal del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

PUESTO CONVOCADO	CENTRO	BOA

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria .

Zaragoza, a _____ de _____ de _____

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA II – HOSPITAL UNIVERSITARIO “MIGUEL SERVET”- Pº Isabel la Católica 1-3, 50009 ZARAGOZA



ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA SELECCIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS UNIDADES BÁSICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

I. FORMACIÓN CONTINUA

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que estén relacionados con la prevención de riesgos laborales.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los acreditados por la autoridad laboral competente en la materia, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Los diplomas o certificados se valorarán de la siguiente forma:

- 1.1 Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,25 puntos
- 1.2 Cursos de duración superior se añadirá por cada fracción:
de 0,10 créditos o por cada hora más 0,025 puntos

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este subapartado es de **15 puntos**.

II. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.- Servicios prestados.

2.1 Por cada mes completo de servicios prestados en Centros sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea, en puestos de trabajo como Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, 0,30 puntos.

2.2 Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo como Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, en otras Administraciones Públicas españolas o de la U.E.,0,20 puntos.

2.3 Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo como Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales en Mutuas, Servicios Médicos de Empresa y Servicios de Prevención reconocidos y acreditados oficialmente,0,10 puntos.



Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de **60 puntos**.
- Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

III. OTRAS ACTIVIDADES: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

3.1 Por trabajos científicos y de investigación, publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Públicas, y siempre en materias relacionadas con la prevención de riesgos laborales, hasta un máximo de **5 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Publicación revista: 0,20 puntos.
- Capítulo libro*: 0,30 puntos.
- Libro: 1,00 puntos.
- Ponencias, Comunicaciones, Pósters o Resúmenes presentados en Congresos, Jornadas, Reuniones, Talleres, etc 0,05 por cada uno.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán las cartas al Director

3.2 Por la impartición de Cursos en materia de prevención de riesgos en Centros públicos, acreditada mediante certificación expedida por la Dirección del correspondiente Centro, hasta un máximo de **10 puntos**, por cada 10 horas de docencia0,10 puntos.

3.3.- Por servicios prestados como tutor o colaborador, con designación oficial, en la formación de profesionales de la misma categoría, acreditados mediante certificación expedida por el correspondiente Organismo o Centro público, por cada 100 horas de docencia hasta un máximo de **5 puntos**.....0,20 puntos .

La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado III es de **20 puntos**.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de **95 puntos**.

Nota: En caso de empate en puntuación, la selección se dirimirá en favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudiría a los restantes apartados del baremo y por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante con mayor edad.



ANEXO III

AUTOBAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA SELECCIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS UNIDADES BÁSICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

I. FORMACIÓN CONTINUA

Por diplomas o certificados obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que estén relacionados con la prevención de riesgos laborales.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por Entidades sin ánimo de lucro o Sindicatos) los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los acreditados por la autoridad laboral competente en la materia, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

Los diplomas o certificados se valorarán de la siguiente forma:

	UNIDADES	TOTAL
1.1 Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración:0,25 puntos		
1.2 Cursos de duración superior se añadirá por cada fracción: de 0,10 créditos o por cada hora más 0,025 puntos		

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este subapartado es de **15 puntos**.

II. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.- Servicios prestados.

	UNIDADES	TOTAL
2.1 Por cada mes completo de servicios prestados en Centros sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea, en puestos de trabajo como Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales,0,30 puntos		
2.2 Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo como Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, en otras Administraciones Públicas españolas o de la U.E..... 0,20 puntos		



	UNIDADES	TOTAL
2.3 Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo como Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales en Mutuas, Servicios Médicos de Empresa y Servicios de Prevención reconocidos y acreditados oficialmente,.....0,10 puntos.		

Nota: Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La puntuación máxima obtenible por la totalidad de los subapartados que lo integran será de **60 puntos**.
- Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

III. OTRAS ACTIVIDADES: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

3.1 Por trabajos científicos y de investigación, publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Públicas, y siempre en materias relacionadas con la prevención de riesgos laborales, hasta un máximo de **5 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

	UNIDADES	TOTAL
Publicación revista: 0,20 puntos		
Capítulo libro*:0,30 puntos		
Libro:1,00 puntos		
Ponencias, Comunicaciones, Pósters o Resúmenes presentados en Congresos, Jornadas, Reuniones, Talleres, etc 0,05 por cada uno		

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán las cartas al Director

	UNIDADES	TOTAL
3.2 Por la impartición de Cursos en materia de prevención de riesgos en Centros públicos, acreditada mediante certificación expedida por la Dirección del correspondiente Centro, hasta un máximo de 10 puntos , por cada 10 horas de docencia0,10 puntos.		
3.3 Por servicios prestados como tutor o colaborador, con designación oficial, en la formación de profesionales de la misma categoría, acreditados mediante certificación expedida por el correspondiente Organismo o Centro público, por cada 100 horas de docencia hasta un máximo de 5 puntos0,20 puntos.		



La puntuación máxima que se puede obtener por este apartado III es de **20 puntos**.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de **95 puntos**.

Nota: En caso de empate en puntuación, la selección se dirimirá en favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudiría a los restantes apartados del baremo y por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante con mayor edad.

RESUMEN AUTOBAREMO	FORMACIÓN CONTINUADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	OTRAS ACTIVIDADES DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	TOTAL